CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-2057-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

VÍCTOR LARCO HERRERA – TRUJILLO – LA LIBERTAD

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLAN TRANSMEDIA DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2025 – DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 7 DE MARZO DE 2025 AL 16 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE I

1 DE JULIO DE 2026

LA LIBERTAD – PERÚ

0729

0112026220570 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-2057-SCE

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLAN TRANSMEDIA DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2025 – DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICAMENTE IRREGULAR	4
1. LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTATAL POR EL MONTO DE S/ 150 000,00 DURANTE PERIODO ELECTORAL VIGENTE, A PESAR DE LA PROHIBICIÓN EXISTENTE; SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL TENER QUE RECONOCER UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y CONSECUENTE PAGO POR S/ 30 000,00 A FAVOR DEL CONTRATISTA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V. CONCLUSIÓN	22
VI. RECOMENDACIONES	23
VII. APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-2057-SCE

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLAN TRANSMEDIA DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2025 – DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD" PERÍODO: 7 DE MARZO DE 2025 AL 16 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2057-2026-003, comunicado mediante oficio n.° 000115-2026-CG/OC2057 de 27 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la firma del contrato y ejecución del "Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo – La Libertad", se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico comprende la "Contratación y ejecución del servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad", contrato que fue suscrito siete (7) días después del inicio del periodo electoral, pese a la prohibición de contratar publicidad estatal, habiendo la Entidad realizado el pago de S/ 30 000,00 (Treinta mil 00/100 soles) por servicios de publicidad estatal.

El monto de la materia de control corresponde al importe pagado por la entidad, que asciende a S/ 30 000,00.

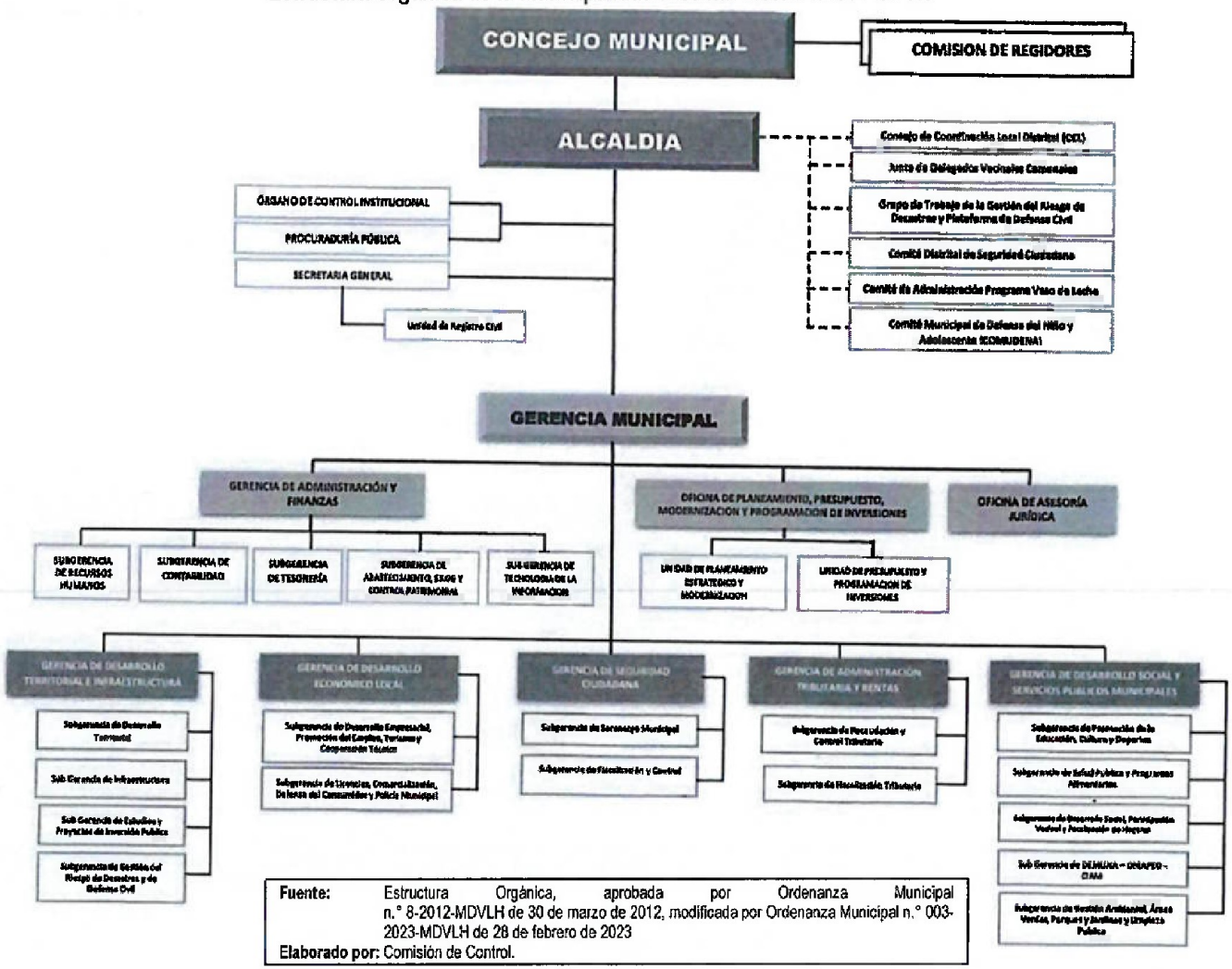
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de marzo de 2025 al 16 de junio de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital Víctor Larco Herrera



Fuente: Estructura Orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012, modificada por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTATAL POR EL MONTO DE S/ 150 000,00 DURANTE PERIODO ELECTORAL VIGENTE, A PESAR DE LA PROHIBICIÓN EXISTENTE; SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL TENER QUE RECONOCER UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y CONSECUENTE PAGO POR S/ 30 000,00 A FAVOR DEL CONTRATISTA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2025-MDVLH/CS-1 convocado para la contratación del *"Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad"*, se advierte que, como resultado de la apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas y buena pro, las mismas que constan en el acta[1] correspondiente, el 20 de marzo de 2025 se otorgó la buena pro de la citada adjudicación al consorcio Branding y Ozono[2].

Posterior a ello, mediante carta n.° 001-2024-JAAP recepcionado el 2 de abril de 2025, el consorcio Branding y Ozono presentó a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, suscribiéndose el 3 de abril de 2025 el contrato n.° 012-2025-MDVLH[3], pese a que el 27 de marzo de 2025, se dio inicio al periodo electoral en el ámbito de territorio nacional, encontrándose vigente la prohibición de difusión de publicidad estatal en dicho periodo electoral; situación que no fue advertida por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, permitiéndose que se contrate y se efectué el pago de S/ 30 000,00 a favor del mencionado Consorcio.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.° 26859, publicada el 1 de octubre de 1997 y modificatorias, relacionada a la prohibición de propaganda política y suspensión de la publicidad estatal a partir de la convocatoria a elecciones; asimismo, se ha transgredido el artículo 2° de la Ley que regula la publicidad estatal, Ley n.° 28874, publicada 15 de agosto de 2006, referido al ámbito de aplicación de la Ley.

De igual forma, se ha infringido los literales r), v) del artículo 5°, el artículo 16° y el artículo 20° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024, referentes a las

1 Denominada: "*ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS Y BUENA PRO, DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2025-MDVLH/CS PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLAN DE TRANSMEDIA DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2025 - DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA- PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD*", de 20 de marzo de 2025.

2 Conformado por las empresas NETWORKS SAC, con RUC n.° [redacted] y Branding y Comunicación Estratégica SAC., con RUC n.° [redacted].

3 Contrato denominado *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLAN DE TRANSMEDIA DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2025 – DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"* de 3 de abril de 2025.

definiciones del periodo electoral y publicidad estatal, prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones y las infracciones sobre publicidad estatal.

Asimismo, se ha contravenido los literales s), w) del artículo 5°, el artículo 16° y el artículo 20° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE, publicado el 19 de abril de 2025, concernientes a las definiciones del periodo electoral y publicidad estatal, prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones y las infracciones sobre publicidad estatal.

Además, se ha infringido, el artículo 1° del decreto con el cual se Convocan a elecciones generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado con Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM publicado el 26 de marzo de 2025, concerniente a la convocatoria elecciones generales.

Finalmente, se ha vulnerado los literales e) y g) del artículo 4° del Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-2025-PCM publicado el 25 de abril de 2025, alusivo a los principios de legalidad y publicidad restringida.

En tal sentido, los hechos expuestos relacionados a la contratación del servicio de publicidad estatal por parte de la Entidad, a pesar de encontrase prohibido por normativa expresa, han ocasionado que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, al tener que reconocer una obligación contractual y consecuente pago de S/ 30 000,00 a favor del consorcio Branding y Ozono, por la presentación de los dos primeros entregables objeto del servicio contratado.

La situación descrita ha sido generada por el accionar del jefe (e) de la oficina Asesoría Jurídica, quién revisó y visó el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025, sin advertir de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que no correspondía ser firmado ni visado, y esta manera evitar que la Entidad asuma una obligación contractual con el Consorcio Branding y Ozono, al encontrarse vigente la prohibición general de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, salvo excepciones justificadas por impostergable necesidad o utilidad pública, conforme lo establecido en el artículo 16° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024.

Asimismo, por el accionar del Secretario General, quien, en calidad de área usuaria y pese a la prohibición existente de contratación y difusión de publicidad estatal, visó el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025 y posterior a ello no solicitó la resolución del mismo, sino durante la ejecución contractual ya habiéndose pagado S/ 30 000,00, a favor del Consorcio Branding y Ozono por la presentación de dos (2) entregables los cuales contenían publicidad estatal que fue utilizada y difundida por la Entidad en contravención a la normativa aplicable; pagos que fueron realizados a razón de las conformidades otorgadas indebidamente mediante informes n.os 228-2025-MDVLH/SG recibido el 5 de mayo de 2025 y 307-2025-MDVLH/SG recibido el 3 de junio de 2025, sin realizar ninguna observación, pese a que por su función en el cargo le correspondía cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, beneficiando de esta manera al consorcio con el pago.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. **Con relación al procedimiento de contratación y firma del Contrato de Publicidad Estatal:**

Mediante informe n.° 071-2025-SG-MDVLH de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Robert José Vásquez Vásquez, secretario General de la Entidad remitió el requerimiento para la contratación del servicio de transmisión en medios a la señora Irene Elizabeth Argomedo Hilario, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, señalando que el mencionado requerimiento se encuentra estipulado en el Plan Operativo Institucional 2025.

Para lo cual, la aludida oficina de Secretaría General (área usuaria), elaboró los Términos de Referencia de la Contratación del Servicio **(Apéndice n.° 4)**, señalando que el plazo de ejecución era de hasta doscientos noventa (290) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrita la orden de servicio, haciendo un total de diez (10) entregables, y en el cual se consignó como objeto de la referida contratación lo siguiente:

> *"Potenciar las acciones comunicacionales y fortalecer la presencia digital de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco en redes sociales, medios de prensa digitales y en el boca a boca de los vecinos del distrito; incrementando la reputación positiva que tiene la municipalidad ante el público. Para ello, se evidenciará todos los logros de la municipalidad con objetivos medibles, mensuales, bajo un plan de difusión propio que involucre medios digitales y tradicionales."*

Al respecto, se debe precisar que, en adición a sus funciones de secretario General, el señor Robert José Vásquez Vásquez, también ocupaba y ocupa hasta la fecha el cargo de responsable del área funcional de Imagen Institucional, área en la cual de acuerdo a lo establecido en el ROF[4] de la Entidad, tenía las siguientes funciones:

"(...)
1. *Programar, organizar y conducir las actividades de prensa, protocolo y relaciones públicas que se desarrollen en la municipalidad.*
2. *Brindar cobertura periodística a las actividades de la institución, para difundir los servicios y actividades que se desarrollan en la municipalidad.*

(...)
4. *Administrar, coordinar y articular la demanda de los medios con la agenda de la institución, monitorear la presencia institucional en los medios de comunicación.*

(...)
9. *Formular estrategias de difusión y publicidad para potenciar la imagen municipal y mejorar el posicionamiento de la municipalidad en el ámbito de los servicios municipales.*

(...)
12. *Difundir la realización de eventos culturales, sociales, deportivos y recreativos que desarrolla la Municipalidad.*

(...)
14. *Realizar el seguimiento de la información emitida por los diferentes medios de comunicación.*

(...)
20. *Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación masiva a efectos de informar de manera oportuna sobre las actividades, proyectos, obras y logros de la gestión Municipal."*

Conforme lo expuesto, existía un área competente encargada de la publicidad de la Entidad, la misma que estaba cargo del secretario General; no obstante, requirió la contratación de un proveedor sin sustentar la necesidad del servicio, consignando en los Términos de Referencia la finalidad siguiente: ***"Servicio de comunicación a través de medios de comunicación y soporte en las actividades presenciales de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco"***.

En razón al requerimiento efectuado por Secretaría General, el 7 de marzo de 2025, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2025-MDVLH/CS-1

[4] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023.

primera convocatoria, para la contratación del "Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad", en lo sucesivo el "Servicio", de acuerdo a los plazos establecidos en las etapas del cronograma del mencionado procedimiento de selección.

El 20 de marzo de 2025, se suscribió el Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas y buena pro **(Apéndice n.° 5)**, otorgándose la buena pro al consorcio Branding y Ozono (conformado por las empresas NETWORKS SAC, con RUC n.° [redacted] y Branding y Comunicación Estratégica SAC., con RUC n.° [redacted]), en lo que sigue el "Consorcio"; por lo que, con carta n.° 001-2024-JAAP de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, recepcionado el 2 de abril de 2025 por la Entidad, el Consorcio presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

En razón de lo señalado, el 3 de abril de 2025, la Entidad suscribió el contrato n.° 012-2025-MDVLH *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLAN DE TRANSMEDIA DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2025 – DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA - PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"* **(Apéndice n.° 7)**, en adelante el "Contrato", con el Consorcio, por un importe de S/ 150 000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de la presentación que corresponde a diez (10) entregables, el mismo que se computó desde el día siguiente de su perfeccionamiento. En este punto, se precisa que el Contrato conto con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Abastecimientos, Servicios Generales y Control Patrimonial, Asesoría Jurídica y Secretaría General.

Con relación al procedimiento administrativo para la firma del Contrato, el señor Martín Eduardo Azahuanche Gonzales, subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial mediante **carta n.° 002-2026-MEAG** de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, señaló a la Comisión de Control lo siguiente:

"(...)
- ✓ *Una vez consentida la buena pro del procedimiento de selección, y presentada la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo legal, se procedía a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en bases integradas.*
- ✓ *Pasada la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento de contrato se procedía a elaborar el proyecto de informe y se contactaba a la empresa contratista para que se apersone a la entidad, a fin de que proceda con la suscripción correspondiente dentro de los plazos establecidos, en el mismo que se realizaba en cuatro juegos originales de contrato.*
- ✓ *Una vez suscrito el contrato en 4 copias originales, se procedía obtener los vistos buenos del área de Asesoría Jurídica en el día, dejando constancia de la revisión por parte del área de Asesoría Jurídica mediante la visación.*
- ✓ *Luego, a través de informe, se procedía derivar el expediente junto a las 4 copias originales de contrato a la Gerencia Municipal, para su visto bueno y firma respectiva.*

(...)".

De lo señalado se advierte que, la elaboración del Contrato fue realizado por la subgerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, lo cual guarda relación con el numeral 5.2 del artículo 52 y numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señalan: *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"*, y *"64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato."*

Después de ello, el contrato fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, con la finalidad de obtener el visto bueno legal, conforme al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que establece como función de la citada unidad orgánica el elaborar y/o revisar los proyectos de contratos y convenios que celebra la Municipalidad, y el asesorar a las diferentes unidades orgánicas de la Entidad en asuntos jurídicos. Así también, se advierte que el contrato fue visado por Secretaría General en calidad de área usuaria.

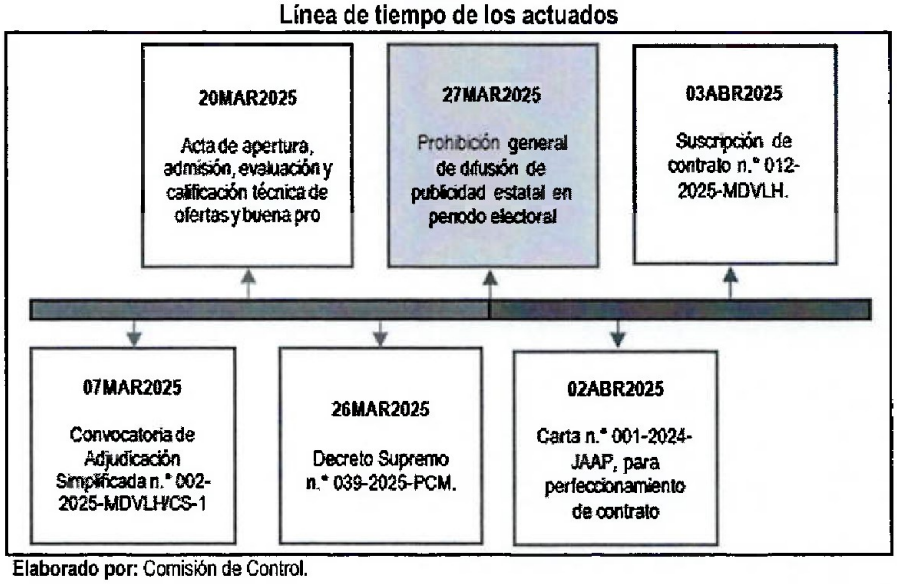
Sin embargo, cuando la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato, no tomaron en consideración que se encontraba vigente la Resolución n.° 004-2024-JNE publicada el 24 de febrero de 2024, con el cual, el Jurado Nacional de Elecciones, aprobó el **"Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral"**, en donde se estableció como alcance que era de obligatorio cumplimiento, entre otros, para las entidades de los tres niveles de gobierno, dentro de ellas la Entidad; además, se precisó las disposiciones destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, durante el periodo electoral, entendido este como: "*Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.*", según el literal r. del artículo 5 del citado reglamento.

De igual forma, el artículo 16° del reglamento aprobado con Resolución n.° 004-2024-JNE publicado el 24 de febrero de 2024, estableció la prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones, salvo que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el mismo reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como, otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM publicado el 26 de marzo de 2025, se convocó a elecciones generales el 12 de abril de 2026, para la elección de presidente de la República, vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República y representantes peruanos ante del Parlamento Andino; fijándose con ello un nuevo periodo electoral, desde el 27 de marzo de 2025.

Sobre el particular, tomando en consideración lo antes señalado respecto a los actos realizados por la Entidad y la normativa citada que se encontraba vigente al tiempo de la suscripción del Contrato, se tiene la explicación gráfica siguiente:

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de los actuados



Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el gráfico anterior, el Consorcio remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato el 2 de abril de 2025; es decir, seis (6) días después de haber iniciado la prohibición general de difusión de publicidad estatal por periodo electoral; posteriormente, la Entidad suscribió el Contrato siete (7) días después de iniciado el periodo electoral, sin que ninguno de los funcionarios que intervinieron en su elaboración y visación advirtieran la prohibición existente sobre la contratación de publicidad estatal al encontrarse en curso el periodo electoral.

Entre los funcionarios que visaron el Contrato, se encuentra el secretario General, Robert José Vásquez Vásquez, en calidad de área usuaria, quien de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del ROF tenía la función de "18. *Cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral (...)*"; no obstante, viso el Contrato sin advertir que desde el 27 de marzo de 2025 (fecha anterior a la firma del Contrato), se encontraba vigente la prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral, permitiendo de esta manera que se materializara la contratación y se diera inicio a su ejecución a favor del Consorcio.

Asimismo, el Contrato fue visado por el jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, jefatura que también estaba a cargo del señor Robert José Vásquez Vásquez, quién a su vez desempeñaba de manera simultánea las funciones de secretario General (área usuaria), quien al margen de sus funciones no advirtió de manera previa a la suscripción del Contrato, que no correspondía ser firmado ni visado, y esta manera evitar que la Entidad asuma una obligación contractual con el Consorcio, al encontrarse vigente la prohibición general de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, salvo excepciones justificadas por impostergable necesidad o utilidad pública, conforme lo establecido en el artículo 16° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024.

Es así, que la Entidad firmó el Contrato y realizó la emisión y difusión de diversos productos y piezas comunicacionales, cuyo contenido y oportunidad de difusión se encontraba comprendido bajo los alcances de "Publicidad Estatal", conforme a la definición señalada en el literal v) del artículo 5 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024.

2. <u>Con relación a la prestación del Servicio de Publicidad Estatal</u>:

Una vez firmado el Contrato los primeros entregables debieron ser presentados hasta los 24 y 55 días calendario, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de la Contratación de Servicio **(Apéndice n.° 4)**, con oficio n.° 000072-2026-CG/OC2057 de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, el Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, requirió a la Entidad, remitir las notas de pago presentados por el Consorcio para la ejecución del Servicio, información que fue remitida por la Entidad con oficio n.° 013-2026-SGT-MDVLH/GMJE de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se advirtió la conformidad y pago realizado al Consorcio por dos (2) entregables, correspondientes al servicio realizado en los meses de abril y mayo de 2025.

Es de señalar, que el 19 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución n.° 0112-2025-JNE que aprobó el "Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral" entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, dejando sin efecto la Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicada el 24 de febrero de 2024, que aprobó el "Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral".

- **Conformidad y pago por el Primer entregable (Apéndice n.° 11)**

 Mediante carta n.° 001-2025-JAAP de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, la representante común del Consorcio presentó el informe completo del servicio realizado, factura electrónica n.° E001-23 por el importe de S/ 15 000,00, DVD con fotografías y USB con fotografías y videos realizados, para el pago correspondiente al primer entregable.

 A través de informe n.° 1733-2025-SGASGYCP-GAF/MDVLH de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Martín Eduardo Azahuanche Gonzales, subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, solicitó al señor Robert José Vásquez Vásquez, secretario General, emitir la conformidad por el servicio de transmisión en medios; conformidad que fue otorgada a través de informe n.° 228-2025-MDVLH/SG recibido el 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a la señora Irene Elizabeth Argomedo Hilario, gerente de Administración y Finanzas, adjuntando el "Formato de conformidad" correspondiente, conformidad que sirvió para que la Entidad realizará el pago al proveedor mediante notas de pago n.os 1040.25.81.2502888 y 1040.25.81.2502907 del 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 15 000,00.

 De la revisión a los documentos antes expuestos, la Comisión de Control advirtió que el señor Robert José Vásquez Vásquez, en calidad de secretario General (área usuaria del servicio), revisó el entregable presentado por el Consorcio, cuyo contenido evidenciaba la elaboración y difusión de publicidad estatal, la cual se encontraba prohibida al estar en curso el periodo electoral conforme lo establecido en el artículo 16° del reglamento aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE vigente desde el 20 de abril de 2025; sin embargo, no observó dicha situación y por el contrario de manera indebida otorgó la conformidad al entregable presentado por el Consorcio y sin realizar ninguna observación, pese a que por su función en el cargo le correspondía cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, beneficiando de esta manera al Consorcio con el pago del entregable y la continuidad del servicio para la presentación de los siguientes entregables.

- **Respecto al pago por el Segundo entregable (Apéndice n.° 12)**

 A través de carta n.° 002-2025-JAAP de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, la representante común del Consorcio presentó el informe completo del servicio realizado, factura electrónica n.° E001-25 por el importe de S/ 15 000,00 y USB con fotografías y videos realizados, para el pago correspondiente al segundo entregable.

 Con informe n.° 2128-2025-SGASGYCP-GAF/MDVLH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Martín Eduardo Azahuanche Gonzales, subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, solicitó al señor Robert José Vásquez Vásquez, secretario General emitir la conformidad por el servicio de transmisión en medios; conformidad que fue otorgada a través de informe n.° 307-2025-MDVLH/SG recibido el 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, adjuntando el "Formato de conformidad" correspondiente, conformidad que sirvió para que la Entidad realizará el pago al proveedor mediante notas de pago n.os 1040.25.81.2503389 de 4 de junio y 1040.25.81.2503299 de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, por S/ 15 000,00.

 La Comisión de Control reviso los documentos antes señalados, advirtiendo que al igual que el trámite realizado para el primer entregable, el señor Robert José Vásquez Vásquez, en calidad de secretario General (área usuaria del servicio), revisó el segundo entregable presentado por el Consorcio, cuyo contenido evidenciaba la elaboración y difusión de publicidad estatal, la cual se encontraba prohibida al seguir en curso el periodo electoral,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conforme lo establecido en el artículo 16° del reglamento aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE vigente desde el 20 de abril de 2025; inobservando nuevamente dicha situación y por el contrario de manera indebida otorgó la conformidad al segundo entregable presentado por el Consorcio y sin realizar ninguna observación, pese a que por su función en el cargo le correspondía cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, beneficiando de esta manera al Consorcio con el pago del segundo entregable y la continuidad del servicio para la presentación de los siguientes entregables.

Resulta pertinente señalar, que el literal w) del artículo 5° del reglamento aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE vigente desde el 20 de abril de 2025, define a la "**publicidad estatal**" como: "*Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas* frente *a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.*"

De la información remitida por la Entidad en el primer entregable (**Apéndice n.° 11**), se advirtió que el Consorcio elaboró una revista denominada "AVANZAMOS", en cuyo contenido se advierten frases alusivas a los logros realizados por el Alcalde municipal, que van más allá de lo informativo, tales como: "*En nuestra gestión las obras no se detienen*", "*Más obras para todos*", "*La gestión del Alcalde continúa transformando el distrito*".

Imagen n.° 2
Revista denominada "AVANZAMOS"



Fuente: Entregable n.° 1 (**Apéndice n.° 11**)

Asimismo, en los vídeos elaborados en los entregables n.os 1 y 2 por el Consorcio, se advierte que se hace referencia a los logros del alcalde con las siguientes frases: "***Alcalde Clement** da inicio a la construcción de pistas en Buenos Aires Norte*". Se muestra captura de pantalla de los vídeos analizados.

Imagen n.° 3
Captura de Vídeo denominado "Vecino - Vecina - Pistas" del entregable n.° 1



Fuente: Entregable n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 4
Captura de Vídeo denominado "Rutas del Golf" del entregable n.° 2



Fuente: Entregable n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**

Ahora bien, la Entidad realizó publicaciones con posterioridad a la convocatoria de elecciones, que no se justificarían en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, tales como fotografías, videos y reels creados por el Consorcio en mérito al contrato suscrito los mismos que fueron pagados con recursos de la Entidad, de acuerdo a las notas de pago n.os 1040.25.81.2502888 del 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y 1040.25.81.2503299 del 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, y fueron publicados en las cuentas de redes sociales oficiales de la Entidad; así como en medios de comunicación digital, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Publicación en Facebook 22 de mayo de 2025



Fuente: Entregable n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**

Imagen n.° 6
Publicación en Facebook 22 de mayo de 2025



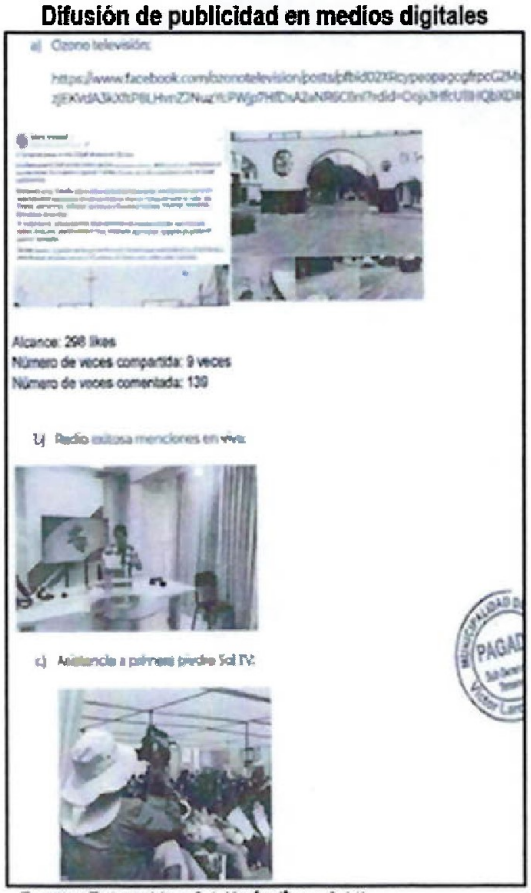
Fuente: Entregable n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**

Imagen n.° 7
Publicación en Facebook 23 de mayo de 2025



Fuente: Entregable n.° 2 (Apéndice n.° 12)

Imagen n.° 8
Difusión de publicidad en medios digitales



Fuente: Entregable n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 9
Difusión de publicidad en medios digitales



Fuente: Entregable n.° 2 (Apéndice n.° 12)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ASESOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se advierte en las imágenes, vídeos y reels anteriores, la Entidad contrató **y pagó por la elaboración y difusión de publicidad estatal**, pese a que se esta se encontraba expresamente prohibida durante el periodo electoral, tal como lo señalaba el artículo 16° del reglamento aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE vigente desde el 20 de abril de 2025.

3. **Con relación a la resolución del Contrato de Publicidad Estatal:**

Al respecto, el OCI a través de Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2025-OCI/2057-SOO[5] **(Apéndice n.° 13)**, informa a la Entidad que realizó la contratación del "Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad" para fines de publicidad estatal a pesar de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente dado que se enmarcaba dentro del periodo electoral; asimismo, el pago por los servicios correspondientes a los entregables n.os 1 y 2 **(Apéndice n.os 11 y 12)**.

En mérito al informe antes señalado, la Entidad remitió la carta n.° 142-2025-GM-MDVLH recibida el 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, comunicando al OCI las acciones adoptadas en relación al Informe de Orientación de Oficio, adjuntando el informe n.° 003-2025-AFII-MDVLH de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el señor Robert José Vásquez Vásquez, responsable de imagen institucional, en el que se informó a el mismo en su condición de secretario General[6], las medidas adoptadas, precisando entre otros aspectos los siguientes:

"(...)

2) (...), se viene comunicando al Jurado Especial Electoral para su aprobación, previa evaluación; por lo que, la publicidad observada por la Oficina de Control Interno, ya ha sido materia de análisis y aprobación por parte del único órgano correspondiente (Jurado Especial Electoral).

3) Que, con lo que respecta a la publicidad estatal difundida por medios de redes sociales señala en el informe de Orientación de Oficio n.° 017-2025-OCI/2057-SOO de 7 de julio de 2025, durante el periodo marzo 20 del 2025 a junio 3 del 2025, ha sido retirada.

4) Que con lo que respecta al proyecto de Revista Municipal, es de conocimiento de esta área funcional, que no se realizó actividad alguna, para perfilar su confección, impresión y/o difusión; por lo que, al no haber sido difundido, corresponde expresar que NO CONSTITUYE PUBLICIDAD ESTATAL, teniendo en cuenta a lo señalado en el literal w, artículo 5° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo electoral (...)".

Ahora bien, con informe n.° 2879-2025-AGASGYCP-GAF/MDVLH de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, comunicó a Gerencia Municipal, las acciones adoptadas conforme se detallan a continuación:

"(...)
En ese sentido es preciso indicarle, que la contratación que se ha generado es a razón del requerimiento realizado por el área usuaria (Secretaria General), plasmado en el informe n.° 071-2025-SG-MDVLH de 12 de febrero de 2025.
Asimismo, es preciso indicarle que a la fecha se ha resuelto el contrato n.° 012-2025-MDVLH en cumplimiento a la Resolución Gerencial n.° 191-2025-GM-MDVLH que en su artículo primero dispuso: resolver el citado contrato (...).
Estando a ello, se procedió a ANULAR la Orden de Servicio N° 550 de fecha 22 de abril de 2025, por el monto de S/ 8 000,00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), tal como se evidencia de lo que se adjunta, con respecto a la Orden de Servicio N° 549 de fecha 22 de abril de 2025, por el monto de S/ 142 000,00 (Ciento Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles), se ha procedido a REBAJAR el monto; tal como se evidencia de lo que se adjunta."

[5] Notificado al titular de la entidad mediante oficio n.° 000285-2025-CG/OC2057 del 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
[6] Robert José Vásquez Vásquez, desempeñaba las funciones de responsable de imagen Institucional, secretario General y jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica de manera simultánea.

Tal como se indica en el párrafo anterior, la Resolución Gerencial n.° 0191-2025-GM-MDVLH de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, resolvió el contrato n.° 012-2025-GM-MDVLH "Servicio de Diseño y Ejecución del Plan Transmedia de Comunicación para el año 2025" suscrito con el Consorcio.

En la mencionada Resolución se advierte los actuados realizados por la Entidad, entre ellos el informe n.° 313-2025-SG-MDVLH de 2 de junio de 2025 (Apéndice n.° 18), en el cual el señor Robert José Vásquez Vásquez, secretario General, comunicó a la señora Irene Elizabeth Argomedo Hilario, gerente de Administración y Finanzas, lo que se señala a continuación:

> *"(...)*
> *5. Que, en concordancia a lo expresado en el párrafo anterior y en lo contemplado en el artículo 19° del mismo Reglamento, incluso la publicidad estatal preexistente debe ser retirada y, de hacer caso omiso a lo establecido en la norma, es decir, continuar realizando publicidad estatal sin ser estrictamente necesaria e impostergable o no retirar la publicidad preexistente (...)*
> *7. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 164°, numeral 4 y 165°, numeral 2, literal c del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, mismo que establece que, por causa de hecho fortuito al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, es menester RESOLVER EL CONTRATO, toda vez, que se ha suscrito la necesidad de contratar, pues la capacidad de emplear la publicidad estatal, esta restringida por la norma y su uso es de empleo excepcional (...)"*

Posterior a ello, con informe n.° 2180-2025-SGSASGYCP-GAF/MDVLH de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Martín Azahuanche Gonzales, subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial comunicó la resolución de contrato a la señora Irene Elizabeth Argomedo Hilario, gerente de Administración y Finanzas, luego con informe n.° 1175-2025-GAF/MDVLH de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la gerente de Administración y Finanzas informó sobre la resolución de contrato a fin de continuar con el trámite correspondiente a la señora Gaby Ysabel Urtecho Rosell, gerente Municipal.

Con carta n.° 102-2025-GM-MDVLH de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, notificada notarialmente a la representante del Consorcio, se le comunicó que se debía resolver el contrato n.° 012-2025-MDVLH **(Apéndice n.° 7)**, debido a que se encontraban dentro del periodo electoral, en el cual, por regla general, está prohibida toda publicidad estatal. En respuesta, mediante carta s/n de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la representante del Consorcio comunicó a la Entidad su conformidad con la resolución del contrato dispuesto por la Entidad, precisando que renuncia a interponer cualquier acción legal, reclamo o requerimiento posterior, así como gastos que pudieran irrogarse.

Mediante informe legal n.° 361-2025-OAJ-MDVLH de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Robert José Vásquez Vásquez, jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica (e) remite a la señora Gaby Ysabel Urtecho Rossell, gerente Municipal opinión legal sobre la resolución de contrato n.° 012-2025-MDVLH, en el cual señala:

> *"(...)*
> *Que, en el presente caso, el hecho fortuito se configura con la existencia del Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM, el cual convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril de 2026, por tanto, tomando en cuenta la normativa vigente establece que la publicidad estatal queda suspendida desde la fecha de la convocatoria de las elecciones, resulta viable la Resolución del Contrato N° 012-2025-MDVLH, la cual notificada mediante Carta N° 102-2025-GM-MDVLH (Carta Notarial N° 00001368) y cuenta con la conformidad del Consorcio Branding y Ozono, toda vez que ha sustraído la necesidad de contratar, pues la capacidad de emplear la publicidad estatal, está restringida por el ordenamiento jurídico.*
> *(...)"*

De lo antes señalado, se corrobora que el objeto del procedimiento de selección correspondía a servicios de "Publicidad Estatal"; extremo que ha sido validado por el señor Robert José Vásquez Vásquez, secretario General, (área usuaria) que requirió la contratación del servicio, visó el contrato y dio conformidad para el pago de los dos primeros entregables presentados por el contratista, puesto que reconoce explícitamente que la materia de la contratación se encontraba bajo los alcances de las restricciones electorales y que su uso era de carácter excepcional; sustentando en ello la posterior resolución del contrato por configurarse una imposibilidad definitiva de continuación por mandato legal.

Asimismo, el señor Robert José Vásquez Vásquez, jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica (cargo que era asumido por el mismo Secretario General en adición a sus funciones), señaló que el objeto contractual se encontraba dentro de los alcances y restricciones de la Publicidad Estatal en periodo electoral, asimismo, invocó la vigencia del Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM para sustentar la resolución del contrato, sin embargo, dicha comunicación no resulta oportuna; puesto que, el Reglamento aprobado con Resolución n.° 004-2024-JNE publicado el 24 de febrero de 2024 que suspendía la publicidad estatal se encontraba vigente antes de que se perfeccionara el contrato.

Por tanto, pese a que la prohibición de contratar y difundir servicios de publicidad estatal se encontraba vigente con anterioridad a que se perfeccionara el contrato y se consintiera la obligación contractual, la Entidad suscribió el contrato con el Consorcio, otorgando posteriormente de manera indebida y al margen de la normativa aplicable, las conformidades para el pago de los dos (2) primeros entregables a favor del Consorcio por un monto de S/ 30 000,00.

Si bien con posterioridad a dichos pagos la Entidad resolvió el contrato alegando causales de hecho fortuito reconociendo la prohibición en el "Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral", aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE vigente desde el 20 de abril de 2025, los pagos ya se habían efectuado. En tal sentido, pudo advertir de manera oportuna la existencia y vigencia del reglamento que prohibía la contratación de publicidad estatal, evitando así generar obligaciones contractuales con el Consorcio.

Lo antes expuesto transgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.° 26859, "Ley Orgánica de Elecciones", publicada el 1 de octubre de 1997 y sus modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 192°.- (...) También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda."

- **Ley n.° 28874, "Ley que regula la publicidad estatal", publicada el 15 de agosto de 2006.**

 "(...)
 Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley
 Se aplicará a los rubros de publicidad institucional de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Central, regional o local. La presente Ley no será de aplicación cuando se trate de notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la publicación de normas que en cumplimiento de sus funciones desarrollan las entidades y dependencias del Gobierno Nacional, regional o local.

Tratándose de publicidad comercial que realicen los organismos y dependencias del Estado, será de aplicación la presente Ley y el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor.

Se entenderá por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias."

- **Resolución n.° 0047-2024-JNE, que aprobó el "Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral", publicado el 24 de febrero de 2024.**

"(...)
Artículo 5.- Definiciones
A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:
(...)
r. Periodo electoral
Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
(...)
v. Publicidad estatal
Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

(...)
Artículo 16.- Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones
Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

(...)
Artículo 20.- Infracciones sobre publicidad estatal
Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:
a. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública."

- **Resolución n.° 0112-2025-JNE, "Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral", publicado** el 19 de abril de 2025.

"(...)
Artículo 5.- Definiciones
(...)
s) Periodo electoral
Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
(...)
w. Publicidad estatal
Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan."

(...)
Artículo 16.- Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones

Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral."
(...)
Artículo 20.- Infracciones sobre publicidad estatal
Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:
a. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública."

- **Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM "Convocan a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino", publicado el 26 de marzo de 2025**

"(...)
Artículo 1.- Convocatoria a Elecciones Generales
Se convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino."

- **Decreto Supremo n.° 054-2025-PCM "Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026", publicado el 25 de abril de 2025.**

"(...)
Artículo 4.- Principios
Durante el proceso electoral y en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios, directivos y servidores públicos tienen la obligación de observar y contribuir en hacer respetar los siguientes principios:
(...)
e) Legalidad: Actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se le fueron conferidas.
(...)
g) Publicidad restringida: La difusión de información a través de la publicidad estatal se justifica sólo por razones de impostergable necesidad o utilidad pública."

Los hechos anteriormente expuestos, concernientes al servicio de publicidad estatal contratado por la Entidad durante periodo electoral vigente, a pesar de estar prohibido por normativa expresa, han ocasionado que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, al tener que reconocer una obligación contractual y consecuente pago de S/ 30 000,00 a favor del consorcio Branding y Ozono, por concepto de presentación de los dos primeros entregables del servicio contratado.

La situación descrita ha sido generada por el accionar del jefe (e) de la oficina Asesoría Jurídica, quién revisó y visó el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025, sin advertir de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que no correspondía ser firmado ni visado, y esta manera evitar que la Entidad asuma una obligación contractual con el Consorcio Branding y Ozono, al encontrarse vigente la prohibición general de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, salvo excepciones justificadas por impostergable necesidad o utilidad pública, conforme lo establecido en el artículo 16° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024.

Asimismo, por el accionar del Secretario General, quien, en calidad de área usuaria y pese a la prohibición existente de contratación y difusión de publicidad estatal, visó el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025 y posterior a ello no solicitó la resolución del mismo, sino

durante la ejecución contractual ya habiéndose pagado S/ 30 000,00 a favor del Consorcio Branding y Ozono por la presentación de dos (2) entregables los cuales contenían publicidad estatal que fue utilizada y difundida por la Entidad en contravención a la normativa aplicable; pagos que fueron realizados a razón de las conformidades otorgadas indebidamente mediante informes n.os 228-2025-MDVLH/SG recibido el 5 de mayo de 2025 y 307-2025-MDVLH/SG recibido el 3 de junio de 2025, sin realizar ninguna observación, pese a que por su función en el cargo le correspondía cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, beneficiando de esta manera al consorcio con el pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; por lo que, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de la persona comprendida en el mismo, se describe a continuación:

- **Robert José Vásquez Vásquez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe (e) de la oficina Asesoría Jurídica, periodo del 7 de noviembre de 2023 al 26 de octubre de 2025, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 351-2023-MDVLH/A de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y dando por concluida su encargatura con Resolución de Alcaldía n.° 398-2025-MDVLH/A 26 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, y como Secretario General, periodo del 1 de enero de 2023 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDVLH/A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 17925658, con la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MDVLH de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

 En su condición de **jefe (e) de la oficina Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, al haber revisado y visado el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025, sin advertir de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que no correspondía ser firmado ni visado, y esta manera evitar que la Entidad asuma una obligación contractual con el Consorcio Branding y Ozono, al encontrarse vigente la prohibición general de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, salvo excepciones justificadas por impostergable necesidad o utilidad pública, conforme lo establecido en el artículo 16° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del Consorcio, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

 En su condición de **Secretario General** de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, al haber visado el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025, pese a la prohibición existente de contratación y difusión de publicidad estatal y posterior a ello no solicitó la resolución del mismo, sino durante la ejecución contractual ya habiéndose pagado S/ 30 000,00 a favor del Consorcio

Branding y Ozono por la presentación de dos (2) entregables los cuales contenían publicidad estatal que fue utilizada y difundida por la Entidad en contravención a la normativa aplicable; pagos que fueron realizados a razón de las conformidades otorgadas indebidamente mediante informes n.os 228-2025-MDVLH/SG recibido el 5 de mayo de 2025 y 307-2025-MDVLH/SG recibido el 3 de junio de 2025, sin realizar ninguna observación, pese a que por su función en el cargo le correspondía cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del Consorcio, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Las situaciones expuestas transgredieron lo establecido en el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.° 26859, publicada el 1 de octubre de 1997 y modificatorias vigentes, relacionada a la prohibición de propaganda política y suspensión de la publicidad estatal a partir de la convocatoria a elecciones; asimismo, se ha transgredido el artículo 2° de la Ley que regula la publicidad estatal, Ley n.° 28874, publicada 15 de agosto de 2006, referido al ámbito de aplicación de la Ley.

Del mismo modo, se vulneró los literales r), v) del artículo 5°, artículo 16° y artículo 20° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024, referentes a las definiciones del periodo electoral y publicidad estatal, prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones y las infracciones sobre publicidad estatal.

Asimismo, contravino los literales s), w) del artículo 5°, el artículo 16° y el artículo 20° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE, publicado el 19 de abril de 2025, concernientes a las definiciones del periodo electoral y publicidad estatal, prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones y las infracciones sobre publicidad estatal.

Además, se vulneró lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con el cual se convocan a elecciones generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado con Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM publicado el 26 de marzo de 2025, concerniente a la convocatoria elecciones generales.

De igual forma, se transgredió los literales e) y g) del artículo 4° del Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-2025-PCM publicado el 25 de abril de 2025, alusivo a los principios de legalidad y publicidad restringida.

Con su accionar en su condición de jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 6, 11 y 13 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012, los cuales señalan que le correspondía *"6. Elaborar y/o revisar los proyectos de contratos y convenios que celebra la Municipalidad", "11. Asesorar al despacho de Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes Unidades Organicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general" y "13. Alcanzar a las diversas unidades las normas publicadas en el diario oficial El Peruano en forma oportuna".*

Así también, en su condición de secretario General, incumplió su función establecida en el numeral 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012, modificada por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023, que establece *"18. Cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en el periodo electoral y enviar reporte al Jurado Nacional de Elecciones (JNE)"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el señor **Robert José Vásquez Vásquez**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, cuyo desarrollo consta en los **(Apéndices n.os 2 y 3)** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad contrató servicio de publicidad estatal por el monto de S/ 150 000,00 durante periodo electoral vigente, a pesar de la prohibición existente; situación que ha ocasionado la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al tener que reconocer una obligación contractual y consecuente pago por S/ 30 000,00 a favor del contratista" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad contrató servicio de publicidad estatal por el monto de S/ 150 000,00 durante periodo electoral vigente, a pesar de la prohibición existente; situación que ha ocasionado la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al tener que reconocer una obligación contractual y consecuente pago por S/ 30 000,00 a favor del contratista" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2025-MDVLH/CS-1 convocado para la contratación del *"Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad"*, se advierte que, como resultado de la apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas y buena pro, las mismas que constan en el acta correspondiente, el 20 de marzo de 2025 se otorgó la buena pro de la citada adjudicación al consorcio Branding y Ozono.

 Posterior a ello, mediante carta n.° 001-2024-JAAP recepcionado el 2 de abril de 2025, el consorcio Branding y Ozono presentó a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, suscribiéndose el 3 de abril de 2025 el contrato n.° 012-2025-MDVLH, pese a que el 27 de marzo de 2025, se dio inicio al periodo electoral en el ámbito de territorio nacional, encontrándose vigente la prohibición de difusión de publicidad estatal en dicho periodo electoral; situación que no fue advertida por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, permitiéndose que se contrate y se efectué el pago de S/ 30 000,00 a favor del mencionado Consorcio.

 Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.° 26859, publicada el 1 de octubre de 1997 y modificatorias, relacionada a la prohibición de propaganda política y suspensión de la publicidad estatal a partir de la convocatoria a elecciones; asimismo, se ha transgredido el artículo 2° de la Ley que regula la publicidad estatal, Ley n.° 28874, publicada 15 de agosto de 2006, referido al ámbito de aplicación de la Ley.

 De igual forma, se ha infringido los literales r), v) del artículo 5°, el artículo 16° y el artículo 20° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024, referentes a las definiciones del periodo electoral y publicidad estatal, prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones y las infracciones sobre publicidad estatal.

 Asimismo, se ha contravenido los literales s), w) del artículo 5°, el artículo 16° y el artículo 20° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0112-2025-JNE, publicado el 19 de abril de 2025, concernientes a las definiciones del periodo electoral y publicidad estatal, prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones y las infracciones sobre publicidad estatal.

 Además, se ha infringido, el artículo 1° del decreto con el cual se Convocan a elecciones generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado con Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM publicado el 26 de marzo de 2025, concerniente a la convocatoria elecciones generales.

 Finalmente, se ha vulnerado los literales e) y g) del artículo 4° del Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-2025-PCM publicado el 25 de abril de 2025, alusivo a los principios de legalidad y publicidad restringida.

En tal sentido, los hechos expuestos relacionados a la contratación del servicio de publicidad estatal por parte de la Entidad, a pesar de encontrase prohibido por normativa expresa, han ocasionado que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, al tener que reconocer una obligación contractual y consecuente pago de S/ 30 000,00 a favor del consorcio Branding y Ozono, por la presentación de los dos primeros entregables objeto del servicio contratado.

La situación descrita ha sido generada por el accionar del jefe (e) de la oficina Asesoría Jurídica, quién revisó y visó el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025, sin advertir de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que no correspondía ser firmado ni visado, y esta manera evitar que la Entidad asuma una obligación contractual con el Consorcio Branding y Ozono, al encontrarse vigente la prohibición general de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, salvo excepciones justificadas por impostergable necesidad o utilidad pública, conforme lo establecido en el artículo 16° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con Resolución n.° 0047-2024-JNE, publicado el 24 de febrero de 2024.

Asimismo, por el accionar del Secretario General, quien, en calidad de área usuaria y pese a la prohibición existente de contratación y difusión de publicidad estatal, visó el contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 abril de 2025 y posterior a ello no solicitó la resolución del mismo, sino durante la ejecución contractual ya habiéndose pagado S/ 30 000,00, a favor del Consorcio Branding y Ozono por la presentación de dos (2) entregables los cuales contenían publicidad estatal que fue utilizada y difundida por la Entidad en contravención a la normativa aplicable; pagos que fueron realizados a razón de las conformidades otorgadas indebidamente mediante informes n.os 228-2025-MDVLH/SG recibido el 5 de mayo de 2025 y 307-2025-MDVLH/SG recibido el 3 de junio de 2025, sin realizar ninguna observación, pese a que por su función en el cargo le correspondía cumplir con el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, beneficiando de esta manera al consorcio con el pago.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de las irregularidades de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Informe n.° 071-2025-SG-MDVLH de 12 de febrero de 2025 y Términos de Referencia de la Contratación del Servicio en copia fedateada.
Apéndice n.° 5	Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas y buena pro de 20 de marzo de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 6	Carta n.° 001-2024-JAAP de 31 de marzo de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 7	Contrato n.° 012-2025-MDVLH de 3 de abril de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 8	Carta n.° 002-2026-MEAG de 1 de junio de 2026 en copia.
Apéndice n.° 9	Oficio n.° 000072-2026-CG/OC2057 de 23 de marzo de 2026 en copia fedateada.
Apéndice n.° 10	Oficio n.° 013-2026-SGT-MDVLH/GMJE de 24 de marzo de 2026 en copia fedateada.
Apéndice n.° 11	Nota de pago - n.° 1040.25.81.250288 en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 12	Nota de pago - n.° 1040.25.81.250399 en copia fedateada y simple
Apéndice n.° 13	Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2025-OCI/2057-SOO de 7 de julio de 2025 en copia simple
Apéndice n.° 14	Carta n.° 142-2025-GM-MDVLH recibida el 8 de setiembre de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 15	Informe n.° 003-2025-AFII-MDVLH de 11 de julio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 16	Informe n.° 2879-2025-AGASGYCP-GAF/MDVLH de 24 de julio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 17	Resolución Gerencial n.° 0191-2025-GM-MDVLH de 10 de junio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 18	Informe n.° 313-2025-SG-MDVLH de 2 de junio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 19	Informe n.° 2180-2025-SGSASGYCP-GAF/MDVLH de 2 de junio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 20	Informe n.° 1175-2025-GAF/MDVLH de 2 de junio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 21	Carta n.° 102-2025-GM-MDVLH de 5 de junio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 22	Carta n.° -2025-CBO de 10 de junio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 23	Informe legal n.° 361-2025-OAJ-MDVLH de 10 de junio de 2025 en copia fedateada.
Apéndice n.° 24	Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MDVLH firmada digitalmente, pliego de hechos, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/2057-02-003, constancia de acuse de recibo n.° 26523-2026/2057-02-003, constancia de emisión de alerta de teléfono celular n.° 26522-2026/2057-02-003, constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 26521-2026/2057-02-003, constancia de notificación electrónica y evaluación de comentarios en copia simple y original.
Apéndice n.° 25	Resolución de Alcaldía n.° 351-2023-MDVLH/A de 7 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 398-2025-MDVLH/A de 24 de octubre de 2025 y la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDVLH/A de 1 de enero de 2023, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 26	Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 08-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012, modificada por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023, en copias fedateadas.

Víctor Larco Herrera, 1 de julio de 2026

Esteban García Pérez
Supervisor

Hiajaira Lizbeth Alayo Sifuentes
Jefe de Comisión

Johannes Manuel García Guzmán
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Víctor Larco Herrera, 1 de julio de 2026

Esteban García Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2026 13:01:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Victor Larco Herrera, 02 de Julio de 2026

OFICIO N° 000184-2026-CG/OC2057

Señor:
Salvador Enrique Leon Clement
Alcalde
Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera
Jr. Independencia n.° 210
Victor Larco Herrera/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 011-2026-2-2057-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000115-2026-CG/OC2057 de 27 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación y Ejecución del "Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad"; en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2026-2-2057-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Esteban Garcia Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera
Contraloría General de la República

(EGP)

Nro. Emisión: 00260 (2057 - 2026) Elab:(U10242 - 2950)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NMDPMLC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2026 16:35:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000184-2026-CG/OC2057
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALVADOR ENRIQUE LEON CLEMENT
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Sumilla:

Por el presente se remite el Informe de Control Específico n.° 011-2026-2-2057-SCE2, emitido como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y Ejecución del "Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad", periodo del 7 de marzo al 16 de junio de 2025, en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174738085**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2026-CG/2057
2. INFORME N° 011-2026-2-2057-SCE
3. OFICIO N° 000184-2026-CG/OC2057

NOTIFICADOR : ESTEBAN GARCIA PEREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AI936US**

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2026 16:32:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2026-CG/2057

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000184-2026-CG/OC2057
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALVADOR ENRIQUE LEON CLEMENT
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174738085
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	367

Sumilla: Por el presente se remite el Informe de Control Específico n.° 011-2026-2-2057-SCE2, emitido como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y Ejecución del "Servicio de diseño y ejecución de plan transmedia de comunicación para el año 2025 - distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - La Libertad", periodo del 7 de marzo al 16 de junio de 2025, en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 011-2026-2-2057-SCE
2. OFICIO N° 000184-2026-CG/OC2057

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABOW3O2**